

8808907E	LÓPEZ MEJÍAS	MARÍA ISABEL	831,50 €
31689837T	LORENZO SÁNCHEZ	MARÍA JOSÉ	1.350,00 €
8790245J	MARAVÉ GUERRERO	ANTONIO	2.215,13 €
6982325P	MATÍAS ROMERO	Mª CARMEN	1.541,78 €
7968307A	MÉNDEZ RODRÍGUEZ	MARÍA TERESA	1.541,78 €
33970366X	MESÍAS DÍAZ	PIEDAD	1.875,30 €
80043278N	MONTAÑO BENÍTEZ	ROSA	1.159,41 €
10195613N	NIETO LAGO	MARÍA DEL ROCÍO	1.881,60 €
33990654N	PAREJO REJA	JUAN CARLOS	1.809,23 €
7010385P	PEREIRA MARTÍN	MARÍA DEL PILAR	1.554,99 €
52641715M	RIBES TORTAJADA	SUSANA	950,00 €
6993041Y	SALAS GALÁN	ANTONIO	1.595,89 €
7873324X	SANTOLINO PEREÑA	AMPARO	1.195,66 €
6961090W	VEGA CRUZ	AMPARO	1.894,18 €

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 30 de noviembre de 2006 por la que se resuelve incrementar uno de los premios del Programa Promesas Olímpicas de Extremadura, conforme a lo dispuesto en la Orden de 21 de noviembre de 2005.

Una vez estimado por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura el Recurso de Reposición interpuesto por Dña. Sonia Bejarano, que retrotrae el expediente hasta el momento de la valoración y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 21 de noviembre de 2005, por la que se regula la convocatoria de premios del Programa Promesas Olímpicas de Extremadura, y a la vista de la propuesta que presenta la Comisión que se refiere el artículo sexto del Decreto 122/2004, de 13 de julio, por el que se regulan los premios al rendimiento deportivo,

RESUELVO:

Artículo 1.

Incrementar el premio concedido en la Orden de 27 de diciembre de 2005 (D.O.E. n.º 137), por la que se resuelve conceder los premios del Programa Promesas Olímpicas de Extremadura para el año 2005, a Dña. Sonia Bejarano de 2.400 euros a 3.000 euros.

Artículo 2.

Abonar la diferencia existente de 600 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2006.17.04.457-A.481, Código Proyecto 2002.17.04.0001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2006.

Artículo 3.

El abono del premio concedido se hará efectivo en la forma prevista en el artículo décimo del Decreto 122/2004, de 13 de

julio, por el que se regulan los premios al rendimiento deportivo, previo cumplimiento de los requisitos especificados en el citado artículo. El incumplimiento de estos requisitos serán entendidos como renuncia al premio, previa resolución dictada en los términos prevenidos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

Artículo 4.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en el artículo noveno del Decreto 122/2004, de 13 de julio, por el que se regulan los premios al rendimiento deportivo, dará lugar al procedimiento revocación y posterior reintegro de la cuantía percibida en los términos previstos en el artículo undécimo del citado Decreto.

Disposiciones finales.

Primera.

Contra la presente Orden que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Cultura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier recurso que estime procedente.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de noviembre de 2006.

El Secretario General
Por Delegación del Consejero de Cultura
(Resolución de 20 de junio de 2006.
D.O.E. de 27 de junio número 75),
AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, por la que se regulan las Unidades Medicalizadas de Emergencia, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 47 de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, al establecer los niveles de atención del Sistema Sanitario Público de Extremadura dispone que los servicios sanitarios se ordenarán en los niveles de atención primaria y atención especializada, debiendo actuar bajo criterios de coordinación y cooperación y, participando de ambos niveles de atención, se prestará la atención a las urgencias y emergencias sanitarias.

La misma Ley, en su artículo 50, al regular de manera específica la atención de urgencias y emergencias prevé el establecimiento de un Sistema de Urgencias y Emergencias Sanitarias, de conformidad con el Plan de Salud de Extremadura, con el objeto de asegurar la atención sanitaria no sólo en el tiempo sino entre los diferentes niveles asistenciales, regulándose los mecanismos de comunicación y coordinación adecuados que aseguren la integración de actividades sanitarias y disponiendo que será el Centro de Urgencias y Emergencias de Extremadura, a través del teléfono 112, el que coordinará las llamadas de urgencias y emergencias sanitarias que se produzcan en la región.

Dentro de este Sistema de Urgencias y Emergencias, se encuadra una red de unidades móviles de emergencia, tanto terrestres como aéreas, que son las denominadas UMEs o Unidades Medicalizadas de Emergencia, distribuidas por toda nuestra región y que están coordinadas por una Unidad Asistencial, situada en el Centro Coordinador de Urgencias y Emergencias 112, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura.

La antigua distinción entre Unidades Medicalizadas de Emergencia y Unidades Medicalizadas de Emergencia Rural está superada, por lo que con independencia de que su implantación sea en el medio rural o urbano y, consecuentemente, del número de ciudadanos a los que atienda, en todo caso, se hablará de Unidades Medicalizadas de Emergencia.

En este sentido, los criterios de implantación teóricos de las UMEs, desde el punto de vista de la eficiencia, han sido planteados tradicionalmente con ratios iniciales de 250.000 habitantes